

**Sentencia de 9 de diciembre de 2010**

**Recurso 398/2010**

**Audiencia Nacional, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4ª**

Visto por la Sección Cuarta de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo el recurso de Apelación 398/1010, seguido a instancia de \_\_\_\_\_, representado por la procuradora Dª \_\_\_\_\_ y asistida por la letrada Dª \_\_\_\_\_, contra el Auto de 14 de mayo de 2010, dictado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 12, en el Procedimiento Abreviado 422/2009, siendo parte apelada \_\_\_\_\_, representada y defendida por el Sr. \_\_\_\_\_, sobre archivo de actuaciones.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 12, en el Procedimiento Abreviado 422/2009 dictó Auto de fecha 14 de mayo de 2010, por el que acordaba el archivo de las actuaciones.

**SEGUNDO.-** La representación procesal de la parte recurrente presentó escrito interponiendo recurso de apelación contra dicho Auto, que fue admitido a trámite mediante providencia de 8 de junio de 2010, dando traslado a las demás partes para que pudieran formalizar su oposición, trámite que fue evacuado por el Abogado del Estado mediante escrito presentado en fecha 9 de julio de 2010.

**TERCERO.-** Mediante diligencia de ordenación de fecha 19 de julio de 2010 se tuvo por presentado el escrito de oposición a la apelación del Abogado del Estado, acordando elevar las actuaciones a esta Sala para que resuelva lo que proceda.

**CUARTO.-** Recibidas las actuaciones procedentes del Juzgado Central de lo contencioso-administrativo, se formó rollo de apelación, quedando las pendientes de señalamiento para votación y fallo, el cual quedó fijado para el día 1 de diciembre de 2010, fecha en que tuvo lugar.

Siendo ponente la Ilma. Sra. Doña \_\_\_\_\_, quien expresa el parecer de la Sala

#### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso de apelación el Auto dictado por el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 12 en fecha 14 de mayo de 2010, por el que se acuerda el archivo de las actuaciones toda vez que mediante resolución de 18 de enero de 2010 se había acordado requerir al interesado para que procediera a

subsana el defecto observado de falta de acreditación de la representación procesal, sin dar cumplimiento al requerimiento en el plazo conferido al efecto.

**SEGUNDO.-** El examen de las actuaciones pone de manifiesto que en fecha 10 de noviembre de 2009 tuvo entrada en el Juzgado escrito anunciado la interposición de recurso contencioso administrativo contra la resolución notificada el día 26/10/2009, dictada por el Ministerio del Interior sobre inadmisión a trámite de solicitud de asilo, y solicitando la designación de Abogado de Oficio, con suspensión de los plazos para interponer el recurso.

Asimismo, en fecha 18 de noviembre de 2009 se recibió comunicación del Colegio de Abogados de Madrid informando de que había tenido entrada solicitud de asistencia jurídica gratuita formulada por el mismo recurrente.

Mediante providencia de 23 de noviembre de 2009 se acordó suspender el plazo para la interposición del recurso contencioso administrativo hasta tanto el Colegio de Abogados y el de Procuradores comunicaran el nombre del Letrado y Procurador para el que recaiga la designación interesada.

Mediante Auto de fecha 23 de noviembre de 2009 se acordó requerir a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, mediante atento oficio, el nombramiento a la parte actora de Procurador de oficio.

El 27 de noviembre de 2009, se recibe en el Juzgado la comunicación de designación de Procurador de oficio. El 7 de enero de 2010 la resolución de concesión del beneficio de justicia gratuita, y el 13 de enero la designación de Abogado de oficio

En fecha 13 de enero de 2010, la Letrada D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, presentó escrito interponiendo recurso contencioso administrativo, el cual se unió a los autos mediante diligencia de ordenación, y se acordó requerir a la Procuradora D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ para que en el plazo de diez días acreditara la representación mediante poder original, o bien, comparecencia "apud acta" ante el Juzgado, bajo apercibimiento de archivo.

En fecha 29 de enero de 2010 se presenta escrito por la referida procuradora acompañando la designación de oficio.

Por diligencia de constancia de 15 de febrero de 2010, se tiene por recibido el anterior escrito y se acuerda estar a lo acordado en la providencia de 18 de enero de 2010.

Finalmente, se dicta Auto de fecha 14 de mayo de 2010, acordando el archivo de las actuaciones.

**TERCERO.-** Frente a este Auto se interpone el presente recurso de apelación en el que se invoca que, según lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita llevará consigo la designación de abogado, y cuando sea preciso de procurador de oficio, siendo claro, a juicio del apelante, que no es preceptiva la designación de Procurador. Cita determinadas sentencias del TSJ de Madrid en este sentido. Y añade que en el presente supuesto también existe un documento administrativo que atribuye

representación a la Procuradora para interponer los recursos derivados del expediente de asilo, cual es el expedido por el Colegio de Procuradores en el que se le atribuye la representación a través del turno de oficio, que, junto con el poder notarial y la comparecencia apud acta, son las tres formas de otorgamiento de la representación procesal.

**CUARTO.-** El recurso ha de ser estimado.

Como ya hemos declarado en la reciente Sentencia de fecha 30 de junio de 2010 (apelación 226/2010), dictada en un asunto análogo, en el caso examinado no era precisa la acreditación de la representación, puesto que esta venía otorgada en virtud del nombramiento efectuado por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Los efectos del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita llevan consigo la designación de abogado y, cuando sea preciso, de procurador de oficio (artículo 27 de la Ley 1/1996), sin que en ningún caso puedan actuar simultáneamente un abogado de oficio y un procurador libremente elegido, o viceversa, salvo que el profesional de libre elección renunciara por escrito a percibir sus honorarios o derechos ante el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita y ante el Colegio en el que se halle inscrito.

Tal efecto se produce desde la designación provisional (artículo 15 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita), momento en que el procurador asume la representación, y se consolida cuando queda confirmado el nombramiento con la resolución de reconocimiento del derecho. El artículo 18 de la Ley 1/1996 dispone que "El reconocimiento del derecho implicará la confirmación de las designaciones de abogado y de procurador efectuadas provisionalmente por los Colegios profesionales".

"No se trata de la libre designación de profesional (Procurador) al que el particular encomienda las labores de representación procesales en un litigio. En estos casos si opera la previsión del art. 24 de la LEC 1/2000, por lo que se hace preciso de cara a la eficacia procesal de este negocio jurídico, que conste la representación mediante el correspondiente poder notarial o el otorgamiento de la representación apud acta.

El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita tiene un carácter tasado en cuanto a las prestaciones (art. 6 de la Ley) y no depende de la voluntad del beneficiario el nombramiento de los profesionales asignados. Los profesionales son designados por la Comisión, lo son para un concreto proceso y no son de libre elección por el beneficiario. La constancia de la representación está determinada por la designación realizada por el Colegio, sin que resulte exigible que el particular deba "ratificarse" ante el Juzgado, bien aportando poder notarial, bien por comparecencia apud acta sobre los profesionales que le han nombrado, tal y como pretende el Juzgado de Instancia". (Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia de 17 Jul. 2007, rec. 207/2007. En el mismo sentido, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 10 May. 2007, rec. 181/2007; o Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 15 Abr. 2008, rec. 133/2007).

Por lo tanto, una vez efectuada la designación de procurador por parte del Colegio de Procuradores, no era precisa ninguna otra actuación para que el procurador designado

asumiera la representación, porque ya la tenía conferida por disposición legal (artículo 15 de la Ley 1/1996).

**QUINTO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 139.2 de la LRJCA , no procede efectuar pronunciamiento sobre las costas causadas.

Vistos los preceptos legales citados;

### **FALLAMOS**

ESTIMAR el recurso de apelación nº 398/2010 promovido por \_\_\_\_\_, representado por la procuradora D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ y asistido por la letrada D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, contra el Auto de 14 de mayo de 2010, dictado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 12, en el Procedimiento Abreviado 422/2009 , resolución que revocamos, por no ser conforme a derecho, y en su lugar, acordamos que la procuradora designada en el procedimiento tiene conferida la representación en virtud de la designación efectuada, debiendo continuar el procedimiento por sus trámites.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes, con las demás prevenciones del art. 248, 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos. Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y remítase testimonio de la misma al Juzgado Central de procedencia.